





ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA E D I F I C I O.

Por instrucciones de la Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente punto de acuerdo por el que se:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, SE CREEN PROTOCOLOS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS Y LOS TRABAJADORES, MEDIANTE EL DESALOJO DE LOS MISMOS O SU RESGUARDO SEGURO, ANTE LA TOMA DE SUS INSTALACIONES DURANTE LAS PROTESTAS EN LAS QUE SE EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato; asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le solicito se dé trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A ON DE MARZO DE 202

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES

14:05hrs

h. Congreso del estado de o

CON ANEXD

PARLAMENTARIOS

LIC. IVAN GARCIA LÓREZ

DAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

7E 2020

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO





DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con las diversas dependencias e instituciones gubernamentales, se creen protocolos para garantizar la integridad física de las y los trabajadores, mediante el desalojo de los mismos o su resguardo seguro, ante la toma de sus instalaciones durante las protestas en las que se ejerzan actos de violencia, por lo que solicito la aplicación del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que sea tratado de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El manifestarse públicamente es un derecho humano, sólo que no aparece reconocido literalmente en la Constitución Política de nuestro país. En la constitución no encontramos un artículo que diga que tenemos derecho a manifestarnos públicamente. Sin embargo, hay dos derechos humanos que si están expresos y en los que está incluido el derecho a manifestarnos públicamente.

Uno de estos derechos humanos es el derecho a la libertad de expresión, en el que se encuentra la manifestación de las ideas. Este derecho está reconocido en el primer párrafo del artículo 60. constitucional, que expresa lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."





El otro de los derechos humanos, es el derecho de reunión previsto en el artículo 9o. constitucional, en el que se menciona lo siguiente:

"Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

Todos tenemos derecho a expresar en público nuestras ideas y su manifestación, con un reclamo o protesta, es precisamente una vía para darlas a conocer, es una forma en que se concreta la libertad de expresión. Lo anterior nos lleva a sostener que el derecho a manifestarnos públicamente, aun cuando no está reconocido expresamente, forma parte del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6o. constitucional.

También podemos sostener que la manifestación pública la encontramos prevista en el derecho de reunión reconocido en el artículo 90. constitucional, al decirse que no debe considerarse ilegal una reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad.

Entonces, si un grupo de personas se reúnen en un lugar público para presentar una protesta, podemos afirmar que están realizando una manifestación pública, pues no cabe duda que están exponiendo un reclamo en un lugar al que todos pueden acceder. En consecuencia, el derecho a manifestarse públicamente forma parte del derecho de reunión.

Es cierto que se tiene el derecho a manifestarse públicamente, pero también es cierto que el ejercicio de este derecho debe realizarse en armonía con nuestra vida en sociedad. El derecho a la manifestación pública no puede perturbar el desarrollo normal de nuestra vida diaria. Ningún derecho está previsto de esa manera, en ningún momento la Constitución reconoció que el derecho a la manifestación pública pueda pasar por encima del correcto desarrollo de nuestra vida diaria.

Ahora bien, como es de conocimiento general, en nuestro Estado los bloqueos y la toma de oficinas de Instituciones y Dependencias, es muy frecuente, los bloqueos y tomas de oficinas gubernamentales y acordonamiento de plazas comerciales, tanto de maestros, trabajadores





de diferentes sectores, pobladores de las diversas regiones, así como organizaciones sociales y sindicales, han mantenido sitiada a la capital e incomunicado al estado de Oaxaca en múltiples ocasiones.

Respecto a las tomas de oficinas gubernamentales, de instituciones o dependencias, es importante mencionar que la mayoría de ellas son violentas y ponen en riesgo la integridad física de las personas que ahí laboran, lo cual en nada abona a legitimar las causas que motivan sus protestas.

Por citar un ejemplo, el 6 de noviembre de 2019, alrededor de 20 presidentes municipales de la región Mixteca encabezaron una serie de movilizaciones que culminaron con la toma de Ciudad Judicial, para denunciar el incumplimiento de diversas obras, ante tal situación los empleados que ahí laboran tuvieron que salir del lugar por una alcantarilla, exponiéndose a alguna lesión.

Otro ejemplo, es el ocurrido el 22 de mayo de 2019, cuando habitantes de Tezoatlán de Segura y Luna y militantes de la organización denominada MAIZ, agredieron a empleados del Gobierno del Estado que laboran Ciudad Judicial, argumentando la falta de atención de los funcionarios estatales. Por lo que trabajadores de diversas dependencias se vieron obligados a salir corriendo de sus oficinas para escapar por las salidas de emergencia y algunos otros tuvieron que saltarse las bardas que rodean el complejo, sin embargo, los manifestantes armados de palos comenzaron con la agresiones a hombre y mujeres que abandonaban las instalaciones.

Un caso más, fue lo sucedido el 11 de octubre de 2017, cuando pobladores del municipio de San Martín Peras se manifestaron en la calle Escuela Naval Militar frente a las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y desnudaron a personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Los inconformes sacaron por la fuerza a dos empleados de esa dirección que se encontraba al interior de sus oficinas, les lanzaron huevos y comenzaron a desvestirlos con lujo de violencia.

El caso más reciente, es el acontecido el 25 de febrero de 2020, cuando un grupo de habitantes del municipio de Santa María Teopoxco, Oaxaca, irrumpieron de forma violenta en la sede del principal complejo del gobierno estatal denominado Ciudad Administrativa, para exigir la desaparición de poderes y nuevas elecciones extraordinarias de autoridades locales.

Los habitantes realizaron destrozos en los edificios uno, dos y tres de la Ciudad Administrativa, donde rompieron vidrios, cajeros y quemaron escritorios en la explanada del lugar, además de poner en riesgo la integridad física de los trabajadores.





Por lo anterior, es necesario buscar los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad física de las y los trabajadores de las distintas dependencias e instituciones.

En relación a lo anterior, las fracciones I, III, VII y VIII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

"Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II...

III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;

IV. a la VI....

VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.

VIII. Establecer y fomentar los mecanismos de participación ciudadana para la formulación de los planes y programas de Seguridad Pública estatales;

IX. a la XXVII....

De las fracciones citadas, se advierte que a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le corresponde conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública, así como, dictar protocolos, programas y demás instrumentos técnicos para garantizar el orden público,

Por lo que se considera necesario que en coordinación con las diversas dependencias e instituciones, se creen protocolos para garantizar la integridad física de los trabajadores, mediante el desalojo de los mismos o su resguardo seguro.





Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con las diversas dependencias e instituciones gubernamentales, se creen protocolos para garantizar la integridad física de las y los trabajadores, mediante el desalojo de los mismos o su resguardo seguro, ante la toma de sus instalaciones durante las protestas en las que se ejerzan actos de violencia.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 02 de marzo de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO

"EL RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ"

"Representar al pueblo, para servir a la nación"

CONGRESO DELECTADO DE OAXACA LXIXLEGISLATURA

DIPUTADA HILDA GRACIE LA PÉREZ LUISIS

DISTRITO XIII OAXACA DE JUÁREZ SUR